NOTIFICACIÓN DE DECISIÓN

Atención: Horacio Hernán Melgarejo
Club: A.D.F.P. Cienciano del Cusco
Competición: Copa Caliente de la Liga 2026

17 de julio de 2026

Estimados Señores:

Por medio de la presente, remitimos la Resolución No. 02, decisión adoptada por la Comisión Disciplinaria de la Liga de Fútbol Profesional Peruana en el expediente CCL.O-07-26.

De conformidad al artículo 69.4[1] del Reglamento Único Disciplinario de la Federación Peruana de Fútbol, se notifica la presente decisión sin fundamentos, siendo esta plenamente ejecutiva desde su comunicación.

Atentamente,



Renzo Gibaja Callo
Secretario Técnico

[1] **Reglamento Único Disciplinario de la Federación Peruana de Fútbol.**
Artículo 69.
(...) 4. En principio, las Autoridades Disciplinarias emitirán su decisión y se lo notificarán a las partes sin incluir la fundamentación del mismo. Al efectuar la notificación, informarán a las partes de que estas disponen de un plazo de cinco (5) días para solicitar por escrito la decisión motivada. Si las partes no cursan solicitud alguna, la decisión será firme y vinculante, y se considerará que las partes han renunciado a sus derechos de apelación.

Resolución No. 02 – Expediente CCL.O-07-26

Atención: Horacio Hernán Melgarejo
Competición: Copa Caliente de La Liga 2026 – Octavos de final
Partido: A.D.F.P. Cienciano del Cusco vs. Asociación Deportivo Tarma - ADT
Fecha de Partido: 10 de julio de 2026
Infracciones: Artículo 15 acápites 15.1 y 15.2 literales a), b) y d) del Reglamento Único Disciplinario de la Federación Peruana de Fútbol. Artículo 172 acápite 172.1 del Reglamento de la Copa Caliente de la Liga 2026.
Fecha de Decisión: 17 de julio de 2026

Comisión Disciplinaria

Tribunal
Jesús Andrés Vega Gutiérrez - Presidente
Heli Lincoln Meza Rodil – Vicepresidente
Eliezer Elías Camavilca Inocente – Miembro
Mariela Pilar Castillo Núñez – Miembro
Sergio Ordoñez Samamé – Miembro

La Comisión Disciplinaria de la Liga de Fútbol Profesional Peruana - LFPP,

RESUELVE:

1°. **SANCIONAR** al señor **HORACIO HERNÁN MELGAREJO** con la **SUSPENSIÓN POR EL PERIODO DE UN (1) AÑO**, durante el cual no podrá participar en ninguna competición organizada por la Liga de Fútbol Profesional Peruana, por haber infringido el artículo 15 acápites 15.1 y 15.2 literales a), b) y d), del Reglamento Único Disciplinario de la Federación Peruana de Fútbol (en adelante, el "**RUD**"), así como el artículo 172 acápite 172.1 del Reglamento de la Copa Caliente de la Liga 2026 (en adelante, el "**Reglamento Copa de la Liga**"), ello en concordancia con lo previsto en el artículo 37[2] del RUD.

2°. **IMPONER** al señor **HORACIO HERNÁN MELGAREJO**, una **MULTA DE VEINTE (20) UIT** por la infracción al artículo 15 acápites 15.1 y 15.2 literales a), b) y d) del RUD, y el artículo 172 acápite 172.1 del Reglamento de la Copa de la Liga, en concordancia con el artículo 37 del RUD.

3°. **ADVERTIR** expresamente al señor **HORACIO HERNÁN MELGAREJO** que, en caso de reiterarse cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o similar naturaleza a la que ha dado origen el presente procedimiento disciplinario, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 37 del RUD, con las consecuencias que de ello se pudieran derivar.

4°. **NOTIFICAR** la presente resolución al señor **HORACIO HERNÁN MELGAREJO** y al **CLUB A.D.F.P. CIENCIANO DEL CUSCO.**

[2] **Reglamento Único Disciplinario De La Federación Peruana De Futbol**
Artículo 37. Reincidencia
1. Se considerará que ha habido reincidencia cuando se haya cometido una segunda infracción de naturaleza y gravedad similares con posterioridad a la notificación de una decisión anterior conforme a los siguientes plazos:
a) Un (1) año desde la infracción anterior en caso de que dicha infracción hubiera sido sancionada con una suspensión de hasta dos (2) partidos.
b) Dos (2) años desde la infracción anterior en caso de que dicha infracción guardase relación con el orden y la seguridad.
c) Diez (10) años desde la infracción anterior en caso de que dicha infracción guardase relación con la manipulación de partidos o la corrupción.
d) Tres (3) años desde la infracción anterior en el resto de los casos.
2. La reincidencia constituye una circunstancia agravante.

Contra esta decisión cabe recurso ante la Comisión de Apelaciones de la Liga de Fútbol Profesional Peruana (art. 76.10 del RUD), en el plazo de cinco (5) días calendario contados **desde el día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución motivada** (art. 76.1 del RUD[3] en concordancia con el 54.1 del RUD[4]). El recurso deberá presentarse al siguiente correo electrónico institucional: ligadefutbol@lfpp.pe y, junto a este, deberá acompañarse el comprobante de pago de la tasa correspondiente para presentación de recursos de apelación, que asciende al 25% de una UIT, según lo señalado en el Oficio Circular N° 002-2026-P-LFPP.

La tasa deberá ser abonada mediante transferencia bancaria al siguiente número de cuenta:

Banco: Scotiabank Perú S.A.A.
Moneda: Soles
Cuenta de abono: 4850601
Cuenta Interbancaria: 009 230 000004850601 48

Heli Lincoln Meza Rodil
Vicepresidente
Comisión Disciplinaria

Jesús Andrés Vega Gutiérrez
Presidente
Comisión Disciplinaria

Mariela Castillo Núñez
Miembro
Comisión Disciplinaria

Eliezer Camavilca Inocente
Miembro
Comisión Disciplinaria

Sergio Ordóñez Samamé
Miembro
Comisión Disciplinaria

[3] **Reglamento Único Disciplinario De La Federación Peruana De Futbol**
Artículo 76. Admisibilidad del recurso de apelación
1. El recurso deberá interponerse en un plazo improrrogable de cinco (5) días desde el siguiente al que se efectuó la notificación de la decisión motivada.

[4] **Reglamento Único Disciplinario De La Federación Peruana De Futbol**
Artículo 54.1. Plazos
1. Todos los plazos señalados en el presente Reglamento y otorgados por las Autoridades Disciplinarias lo son en días calendario. Los festivos y los días inhábiles están incluidos en el cálculo de los plazos.